

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TOLEDO

Número 2

Edicto

Eue en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Fundiciones Lorenzo Jaro, S.L., auto de admisión de demanda de ejecución y Decreto dictado por el Sr. Secretario de este Juzgado, bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

AUTO

Magistrada Juez doña María Pilar Martínez Gamó.
En Toledo, a 4 de mayo de 2010.

ANTECEDENTES DE HECHO

Unico.—Khalid Azzouz ha presentado demanda de ejecución frente a Fundiciones Lorenzo Jaro, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Este Juzgado de lo Social número 2 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de títulos judiciales concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 235 LPL y concordantes.

Segundo.—La cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.835,00 euros y de 850,50 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del artículo 249 de la LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.—En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por la Magistrada, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, Khalid Azzouz, frente a Fundiciones Lorenzo Jaro, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.835,00 euros en concepto de principal, más otros 850,50 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.—La Magistrada Juez.—El Secretario Judicial.

DECRETO

Secretario Judicial don José Manuel Recio Nuero.
En Toledo, a 4 de mayo de 2010.

ANTECEDENTES DE HECHO

Unico.—En esta ejecución de títulos judiciales número 83 de 2010 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Khalid Azzouz frente a Fundiciones Lorenzo Jaro, S.L., por la cantidad de 2.935,00 euros de principal, más otros 850,50 euros calculados provisionalmente para costas e intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico.—Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la Ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237 de la LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de Fundiciones Lorenzo Jaro, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación (artículos 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25,00 euros, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.—El Secretario Judicial.

Insértese un extracto de las resoluciones en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo Toledo 4 de mayo de 2010.—El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-6207